

C. ROBERTO SANCHEZ CAMPOS.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracciones II y XI así como el artículo 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a todos los habitantes del Municipio de Acolman, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Honorable Ayuntamiento de Acolman ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN 2011**

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite ó transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2- El Municipio libre de Acolman constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generan las condiciones de armonía social y del bien común. La dignidad

humana será respetada y se guardará en todo tiempo el cumplimiento de las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad municipal, en sus acciones, se apegará en todo tiempo a este principio.

El Municipio de Acolman está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expide el Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Acolman, su población, los bienes del dominio público, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

El Ayuntamiento procurará la difusión del presente bando y demás ordenamientos legales de la administración pública municipal, propiciando entre los acolmenses el conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- El Municipio de Acolman está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Diez Regidores y habrá un suplente por cada uno.

Artículo 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.

- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho.
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista.
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes.
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores y delegaciones del Municipio.
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los Sectores Social y Privado en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales.
- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas.
- XI. Promover la salubridad e higiene pública.
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal.
- XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal.

- XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.
- XV. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras Leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Celebrar convenios.
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de leyes o decretos en materia Municipal, en su caso por conducto del Ejecutivo del Estado.
- III. Proponer a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos.
- IV. Acordar la división territorial municipal.
- V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales.
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado.
- VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

- IX. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal.
- XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento y entre los habitantes del Municipio a los jefes de sector y de manzana.
- XII. Convocar a elección de Delegados Municipales, e integración de los Consejos de Participación Ciudadana así como los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia.
- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XV. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles.
- XVI. Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales.
- XVII. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y titulares de las unidades administrativas de los organismos auxiliares a propuesta del Presidente.
- XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.
- XIX. Aprobar el presupuesto de egresos.
- XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.
- XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.
- XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XXIII. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo.

- XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- XXV. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.
- XXVI. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.
- XXVII. Constituir o participar en empresas municipales y fideicomisos.
- XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de conformidad con la Legislatura del Estado.
- XXIX. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación, así como la organización para el trabajo.
- XXX. Desincorporar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común.
- XXXI. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México.
- XXXII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.
- XXXIII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- XXXIV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales.
- XXXV. Editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal", como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
- XXXVI. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XXXVII. Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

- XXXVIII. Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- XXXIX. El Municipio de manera libre decidirá si tiene Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras en funciones, ya sea separadas o en conjunto.
- XL. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales.
- XLI. Convocar a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XLII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 8.- El Municipio de Acolman, es parte integrante de la división territorial, de la organización política administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa presidido por un presidente municipal, no existiendo autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 9- El Municipio de Acolman, se encuentra integrado al Duodécimo Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera Municipal de Otumba; y en materia Federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la Cabecera Municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y TOPONIMIA

Artículo 10.- El nombre del Municipio es Acolman de Nezahualcóyotl, surge desde la época prehispánica, como un pueblo fundado por los Acolhuas (tercera tribu nahuatlaca chichimeca en arribar al lago de Texcoco, proveniente de Aztlan Chicomostoc), en donde supuestamente nace el primer hombre.

Así Acolman, palabra de origen Náhuatl, proviene según Fray Jerónimo de Mendieta, de "ACULMAITL": "ACULLI", hombro y "MAITL", mano o brazo, es decir "HOMBRE CON MANO O BRAZO". Se dice en una vieja crónica que estando el sol a la hora de las nueve, echó una flecha en dicho término e hizo un hoyo en la tierra, del cual salió un hombre que fue el primero, no teniendo más cuerpo que de los sobacos para arriba y que después salió de allí la mujer entera. Que aquel

hombre se dice Aculma (Acolman) como cosa que no tenía más que hombros y brazos.

Por lo tanto Acolman es: "Hombre con mano o brazo" y fue el primero de los Acolhuas.

Artículo 11.- La descripción del topónimo oficial del Municipio de Acolman es como sigue:

El jeroglífico de Acolman que aparece en el Códice Mendocino como del mapa Quinatzin, que consiste en un brazo con el símbolo de "atl" cerca de la mano, dice que la voz de forma de "acolli", hombro; de "mait", significando el verbo "ma", coger, el "n" verbal y que Acolman significa: "en donde se hizo o copió el hombre".

Artículo 12.- El Municipio conservará su nombre actual y sólo podrá ser modificado o cambiado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13.- El nombre y topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El gentilicio "**acolmense**" se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Acolman.

TÍTULO SEGUNDO **POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O** **TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS**

Artículo 15.- En el Municipio de Acolman todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 16.- Para los efectos de este título, deberá entenderse:

I. Vecinos del Municipio:

a). Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

b). Los ciudadanos que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

II. Habitantes del Municipio son todas aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

III. Visitante o transeúnte son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17.- Todos los vecinos y habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.

II. Proponer las modificaciones a las normas del Bando y sus Reglamentos así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos.

III. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

IV. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Acolman.

- V. Participar en los asuntos públicos del Municipio.
- VI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la administración municipal con el fin de ser auxiliado.
- VIII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
- IX. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones en el Municipio.
- X. Los demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Obligaciones.

- I. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión.
- II. Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos.
- III. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Municipal, Estatal y Federal.
- IV. Denunciar cuando se tenga conocimiento de algún delito a los números de denuncia anónima 066 y 089 o bien directamente en la Agencia del Ministerio Público.
- V. Contribuir al gasto público municipal, conforme a las leyes y ordenamientos de la materia, de manera proporcional y equitativa.
- VI. Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga la autoridad municipal.
- VII. Aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VIII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que reciban educación primaria y secundaria obligatoria, procurar en todo tiempo el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación, con fundamento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IX. Asistir, cuando se trate de personas analfabetas, al centro de alfabetización más cercano, para recibir instrucción básica.
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- XI. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XII. Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de Ecología del Estado o por la Secretaría de Medio Ambiente y por la Autoridad Municipal. El incumplimiento de las normas será sancionado económicamente de acuerdo al perjuicio realizado, por la autoridad competente de conformidad a la gravedad del mismo.
- XIII. Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren y acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas. No se permitirá desviar el paso de cauces de agua aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes.
- XIV. Los residuos sólidos y/o líquidos de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrante delito contra el medio ambiente por depósito de basura, azolve, escombros o líquidos en vías públicas, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, será sancionada en términos de este Bando siendo remitidas a la Oficialía Conciliadora o en su caso a la autoridad competente por la gravedad de la falta.
- XV. Cooperar con las autoridades municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente, cumpliendo para el efecto con lo determinado en el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- XVI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión.
- XVII. Mantener limpio los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura. Los envases de plástico (PET) deberán entregarlos por separado y debidamente compactados al personal de los centros de acopio existentes y en su defecto a los camiones recolectores de basura.

- XVIII. Coadyuvar con la Autoridad Municipal con la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causal de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando.
- XIX. Depositar la basura en los camiones de limpia; de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso que exista canastilla contenedora de basura.
- XX. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo.
- XXI. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XXII. Evitar usar aparatos de sonido para perifoneo o altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento; en caso de que esto suceda se le aplicara una multa de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- XXIII. Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública.
- XXIV. Solicitar ante el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito y en su caso el visto bueno por sus delegados para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias ó lugares públicos, procurando no entorpecer la vialidad de las mismas.
- XXV. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio.
- XXVI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten.
- XXVII. No alterar el orden público.
- XXVIII. Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal.
- XXIX. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- XXX. Desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo.

- XXXI. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares de uso común señalados por las autoridades competentes en caso de los procesos electorales.
- XXXII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general dañar el equipamiento urbano.
- XXXIII. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables y vigentes.
- XXXIV. Para pagar el impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de Dominio de inmuebles deberán realizar el pago dentro de los diecisiete días siguientes en que se realice la adquisición.
- XXXV. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción ante esta disposición.
- XXXVI. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal domestico, mascota o de carga debe alimentarlo, vacunar oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia o la que requiera, si defeca en la vía pública deberá recoger las heces y si éste causa o propicia daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Todo habitante está obligado a la protección de los animales, tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos al hombre y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesario.
- XXXVII. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.
- XXXVIII. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma. en caso de que esto suceda se sancionará al dueño o responsable conforme lo establece el presente bando y serán remitidas al corralón correspondiente.
- XXXIX. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 18.- Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaria del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el País.

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

I. Derechos:

- a). Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.
- b). Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- c). Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 20.- Los habitantes del territorio municipal, para el bien del saneamiento ambiental de la vía pública, deberán observar lo siguiente.

- I. Mantener limpia la vía pública correspondiente al frente de sus casas o inmuebles.
- II. Abstenerse de tirar basura o desperdicios en la vía pública.
- III. Los propietarios de los negocios que correspondan instalarán recipientes para depositar basura o desechos al servicio de su clientela y transeúntes, obligándose a mantener limpio el frente de su comercio y en una longitud de 15 metros a cada lado.

Artículo 21.- El sentido de la circulación vehicular de las calles del territorio municipal, las determinará el Ayuntamiento, así como zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento, transporte y de maniobras de carga y descarga de mercancías. Así mismo el Ayuntamiento tiene la facultad de retirar de la vía pública los vehículos en desuso o en estado de abandono en coordinación con las Autoridades correspondientes.

Los propietarios de los vehículos, usuarios de la vía pública, deberán acatar las disposiciones que en este sentido emanen del Ayuntamiento, para bien colectivo y evitar la acción en su contra de la Autoridad.

Artículo 22.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del Municipio:

- I. Tirar escombros o materiales de desperdicio en predios baldíos, en la vía pública o fuera de su propiedad, quienes lo hagan, deberán ser exhortados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al retiro de los mismos e incluso tratándose de días inhábiles (sábados y domingos) ya que de lo contrario se deberá iniciar con el trámite del procedimiento administrativo correspondiente, además debiéndose cubrir la multa impuesta por el Bando Municipal de Policía y Gobierno.
- II. Que transiten con vehículos de carga o recolectores de basura sin la lona que asegura los materiales que transporta.
- III. Arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos en los drenajes y los canales.
- IV. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente.
- V. Hacer mal uso del agua potable.
- VI. Arrojar aguas residuales no tratadas que contenga sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas, pozos y demás depósitos de agua, así como descargas o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes.

- VIII. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- IX. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.
- X. Circular anuncios comerciales o publicitarios de mano sin previa autorización.
- XI. Organizar bailes con propósitos comerciales sin autorización correspondiente.
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas, inclusive aquellas consideradas de moderación, en la vía pública, a bordo de vehículos o en lugares no autorizados para ello, así como realizar acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- XIII. Los daños que se causen al patrimonio municipal y al equipamiento urbano, así como a las estatuas, monumentos, árboles y plantas, deberán ser reparados por quienes los hayan causado, sin perjuicio de que la sanción proceda.

El incumplimiento a las disposiciones del presente Artículo se sancionará con una multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

TÍTULO TERCERO **TERRITORIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO **INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

Artículo 23.- El territorio del Municipio comprende una superficie de 87.40 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

Al Norte: Con los Municipios de Tecamac y Teotihuacán.

Al Sur: Con los Municipios de Atenco, Tezoyuca y Chiautla.

Al Este: Con los Municipios de Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.

Al Oeste: Con los Municipios de Ecatepec y Tecamac.

Artículo 24.- El Municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en:

A.- QUINCE PUEBLOS:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.- Acolman de Nezahualcóyotl. (Cabecera Municipal.) | 9.- Tepexpan. |
| 2.- Cuanalan. | 10.- San Miguel Xometla. |
| 3.- San Bartolo. | 11.- San Pedro Tepetitlan. |
| 4.- San Marcos Nepantla. | 12.- Tenango. |
| 5.- San Mateo Chipiltepec. | 13.- San Juanico. |
| 6.- San Miguel Totolcingo. | 14.- San Francisco Zacango. |
| 7.- Santa Catarina. | 15.- San Lucas Tepango. |
| 8.- Santa María Acolman. | |

1. Fraccionamiento STUNAM.
2. Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman.
3. Conjunto Urbano de Real del valle.
4. Conjunto Urbano de Geovillas de Terranova.
5. Unidad habitacional La Gitana (Santa Catarina)
6. Unidad habitacional La Lagunilla (Santa Catarina).
7. Unidad habitacional San Martín (STUNAM).
8. Unidad habitacional Los Pinos (Acolman, Cabecera).
9. Unidad habitacional La Lola (Tepexpan)
10. Unidad habitacional La Virgen (Acolman, Cabecera).
11. Unidad habitacional Misión San Agustín (Ejido Santa Catarina).

**B.-DOS
FRACCION
AMIENTOS,
DOS
CONJUNTO
S URBANOS
Y SEIS
UNIDADES
HABITACIO
NALES**

C.-TREINTA Y DOS COLONIAS:

- 1.- San Agustín (Acolman de Nezahualcóyotl).
- 2.- Benito Juárez (Cuanalan).
- 3.- Loma Bonita (Cuanalan).
- 4.- Santa María de Guadalupe (Cuanalan).
- 5.- Tetexcala (Cuanalan).
- 6.- Los Ángeles (Totolcingo).
- 7.- El Olivo (Totolcingo).
- 8.- Ampliación Los Ángeles (Totolcingo)
- 9.- Plan de Guadalupe (Totolcingo).
- 10.- Radio Faro (Totolcingo).
- 11.- La Laguna (Totolcingo)
- 12.- La Era (Totolcingo).
- 13.- Lázaro Cárdenas (Totolcingo)
- 14.- Santa Cruz (Totolcingo).
- 15.- Las Brisas (Totolcingo).
- 16.- San Bartolo Chico (San Bartolo).
- 17.- Paraje El Faro (Tepexpan).
- 18.- Anáhuac 1ra Sección (Tepexpan).
- 19.- Anáhuac 2da Sección (Tepexpan)
- 20.- Chimalpa (Tepexpan).
- 21.- Los Reyes (Tepexpan).
- 22.- La Concepción (Xometla).
- 23.- Quinta Las Flores (Xometla).
- 24.- Pilares (San Mateo Chipiltepec).
- 25.- Loma Linda (San Mateo Chipiltepec).
- 26.- San José (San Bartolo).
- 27.- Lomas de Santa Catarina (Santa Catarina).
- 28.- Emiliano Zapata (Santa Catarina).
- 29.- Los Reyes (San Juanico).
- 30.- Prados de San Juan (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman)
- 31.- Guerrero (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
- 32.- Pirules (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).

Artículo 25.- El Municipio se divide territorialmente en:

- I. Pueblos.
- II. Colonias.
- III. Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales.

Mismas que tendrán representación política mediante Autoridades Auxiliares (Delegados), Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales de

PRIMERA	DELEGACIÓN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
SEGUNDA	DELEGACIÓN	CUANALÁN
TERCERA	DELEGACIÓN	SAN BARTOLO ACOLMAN
CUARTA	DELEGACIÓN	SAN MARCOS NEPANTLA
QUINTA	DELEGACIÓN	SAN MATEO CHIPILTEPEC
SEXTA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL TOTOLCINGO
SÉPTIMA	DELEGACIÓN	SANTA CATARINA
OCTAVA	DELEGACIÓN	TEPEXPAN
NOVENA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL XOMETLA
DÉCIMA	DELEGACIÓN	SAN PEDRO TEPETILÁN
DÉCIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	SANTA MARÍA ACOLMAN
DÉCIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	TENANGO
DÉCIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JUANICO
DÉCIMA CUARTA	DELEGACIÓN	SAN FRANCISCO ZACANGO
DÉCIMA QUINTA	DELEGACIÓN	SAN LUCAS TEPANGO
DÉCIMA SEXTA	DELEGACIÓN	GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN
DÉCIMA SÉPTIMA	DELEGACIÓN	EMILIANO ZAPATA
DÉCIMA OCTAVA	DELEGACIÓN	LOS ÁNGELES
DÉCIMA NOVENA	DELEGACIÓN	LÁZARO CÁRDENAS
VIGÉSIMA	DELEGACIÓN	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
VIGÉSIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	LAS BRISAS
VIGÉSIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	FRACCIONAMIENTO STUNAM
VIGÉSIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JOSÉ

Administración y Vigilancia ante el Ayuntamiento, electas democráticamente; las cuales son:

Los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geo Villas de Terranova están divididos cada uno en 12 sectores respectivamente, donde hay un Comité Vecinal de Administración y Vigilancia por cada uno de ellos, los cuales están conformados de la siguiente forma:

1R,2R,3R,4R,5R,6R,7R,8R,9R,10R,11R,12R para Real del Valle.

1G,2G,3G,4G,5G,6G,7G,8G,10G,11G,12G para Geo Villas de Terranova.

Artículo 26.- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitaciones, y circunscripción de las delegaciones y en su caso, sectores y manzanas, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO **PATRIMONIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS BIENES Y DERECHOS**

Artículo 27.- El Municipio de Acolman, tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las Leyes.

Artículo 28.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 29.- Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

TÍTULO QUINTO **GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio de Acolman esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada "**Cabildo**".

Artículo 33.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 34.- Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al estado de derecho.

Artículo 36.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

Artículo 37.- El Presidente Municipal se encargará de la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse de las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, cuyo responsable será el Presidente Municipal.
- II. De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo el Presidente Municipal.
- III. De Hacienda.
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- V. De Mercados.
- VI. De Alumbrado Público.
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VIII. De Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- IX. De Parques, Jardines y Panteones.
- X. De Cultura, Educación, Deportes y Recreación.
- XI. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XII. De Empleo.
- XIII. De Salud Pública.
- XIV. De Comunicación Transporte y Vialidad.
- XV. De Población.
- XVI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XVII. De Desarrollo Social.
- XVIII. De Límites Territoriales.
- XIX. De Desarrollo Económico.
- XX. Y las que se consideren necesarias durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que a efecto establezca el Ayuntamiento; asimismo tendrá a su cargo la representación jurídica en los asuntos del propio Ayuntamiento y las demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 39.- Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 40.- Los ciudadanos del Municipio elegirán a las Autoridades Auxiliares (Delegados), Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, mismas que actuarán según las facultades que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 41.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Interno Municipal, Directores y/o Jefes Administrativos a los cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales. Las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Contralor Interno Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como para los Directores Administrativos; y tendrán el carácter de autoridad en el ámbito de su competencia en términos de la legislación vigente.

El Ayuntamiento, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de carácter administrativo, de manera enunciativa más no limitativa, contará con las correspondientes dependencias del Ejecutivo Municipal, que tendrá el carácter de autoridades en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en el párrafo que antecede.

Artículo 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas

- I Secretaría del Ayuntamiento.
- II Tesorería Municipal.
- III Contraloría Interna.
- IV Las Direcciones Administrativas de:

- a. Dirección de Administración.
 - b. Dirección de Gobierno.
 - c. Dirección de Protección Civil.
 - d. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - e. Dirección de Servicios Públicos.
 - f. Dirección de Desarrollo Urbano.
 - g. Dirección de Obras Públicas.
 - h. Dirección de Catastro Municipal.
 - i. Dirección de Desarrollo Social
 - j. Dirección de Desarrollo Económico.
 - k. Dirección de Planeación y Transparencia.
 - l. Dirección de Educación.
 - m. Dirección de Casa de Cultura.
 - n. Dirección de Transporte.
 - o. Oficialías Conciliadoras y Calificadoras.
 - p. Oficialía del Registro Civil.
 - q. Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.
 - r. Jefatura de Licencias de Construcción.
- V.** Las coordinaciones de:
- a. Ecología.
 - b. Desarrollo Agropecuario.
 - c. Turismo.
 - d. Coordinación de la Unidad Administrativa de Geo Villas y Real del Valle.
- VI.** El Instituto de:
- a.- Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- VII.** De los Consejos de:
- a.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
 - b.- Consejo Municipal de Control y Vigilancia del Crecimiento Urbano.
 - c.- Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.
- VIII.** La Defensoría de los Derechos Humanos.
- IX.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF
- a. Junta de Gobierno.
 - b. Presidencia del Sistema DIF.
 - c. Dirección del Sistema DIF.
 - d. Tesorería.
 - e. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
 - f. CEPAMyF (Centro de Prevención y de Atención al Maltrato y la Familia).
 - g. UBRIS (Unidad básica de Rehabilitación e Integración Social).

- h. Estancias infantiles.
 - i. Servicios médicos.
 - j. Nutricionales
 - k. Coordinación de adultos mayores.
 - l. Servicios comunitarios.
- X. ODAPASA** Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acolman.
- a) Consejo Directivo
 - b) Presidente del Consejo Directivo
 - c) Comisario
 - d) Dirección General
 - e) Dirección de Finanzas
- Unidad Técnica de Operación y Mantenimiento
 - Unidad Técnica de Estudios y Proyectos
 - Unidad Jurídica
- XI.** Organismo Público Descentralizado Denominado: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman.

CAPÍTULO I
DEL SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO,
DEL TESORERO MUNICIPAL Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 43.-Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de su estructura Orgánica y deberán regirse por el Presidente Municipal.

Artículo 44.- Del Secretario del Ayuntamiento:

- I. El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente.
- II. Podrá emitir las certificaciones de los actos del órgano colegiado, constancias de identidad, vecindad, residencias, posesión, dependencia económica y documentos de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades auxiliares "Delegado en

funciones”, quienes proporcionarán la información respecto a la vecindad, residencia, posesión de los vecinos, mediante los vistos buenos que extiendan estos y que deberán ser dirigidos al Secretario, para que en base a la información emita los documentos solicitados.

- III. Tendrá la facultad de atender las cuestiones relacionadas con las autoridades auxiliares “DELEGADOS” y los órganos de control y gestión “COPACI” de las diferentes comunidades, así como de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, cuando las actividades del Presidente Municipal no le permitan a este ocuparse de ellas.
- IV. Tendrá a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento, supervisará el ejercicio de las funciones de la junta local de Reclutamiento, organizará el funcionamiento del Patrimonio Municipal así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Suplir al Presidente Municipal en sus ausencias, en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45.- Son atribuciones del Tesorero Municipal.

- I. Administrar la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, implementar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables.
- VI. Presentar semestralmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones, y demás documentos requeridos.

- VIII. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorgan a favor de la Hacienda Municipal.
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal.
- XII. Intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
- XV. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal.
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento.
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, informando al Ayuntamiento.
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado.
- XIX. Las que señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 46.- De la Contraloría Interna, su titular será denominado Contralor Interno Municipal, quien desempeñara las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal.
- II. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.

- III. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Designar a los auditores externos y proponer en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares.
- V. Establecer y operar un sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias.
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio.
- VII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización.
- VIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- IX. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. Iniciar procedimiento administrativo y desahogar garantía de audiencia conforme a las leyes vigentes.

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que el administrador de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48.- La Dirección de Administración tiene el propósito de tener un mejor control de los recursos humanos y materiales que componen la Administración Municipal y de lograr la eficiencia y eficacia en el manejo de estos recursos.

Para el eficaz desempeño de sus funciones la Dirección de Administración se auxiliara de las siguientes áreas:

- a) Subdirección de Recursos humanos.
- b) Subdirección de Comunicación Social.
- c) Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- d) Subdirección de Control Vehicular y Mantenimiento.
- e) Coordinación de Servicios Generales y Eventos Especiales.

Artículo 49.- La Subdirección de Recursos Humanos, busca la mejora continua de los servidores públicos, teniendo entre sus prioridades el desarrollo integral de quienes laboran en la administración, enfatizando aspectos tales como la capacitación y elevar la calidad humana.

Sus funciones prioritarias son:

- a) Control de personal.
- b) Control de pagos.
- c) Desarrollo de personal.
- d) Mantener actualizado el archivo y los expedientes de los servidores públicos.

Artículo 50.-La Subdirección de Comunicación Social, difunde la transformación de la vida municipal en un marco de respeto a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación. Además de las atribuciones contenidas en este artículo, la misma Subdirección observará las demás de su competencia, así como los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51.-La Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, se encarga de desempeñar las siguientes actividades:

- a) La adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios, apegándose estrictamente a lo establecido en el libro Décimo Tercero y a las disposiciones contenidas en las reformas al Código Administrativo del Estado de México en vigor.
- b) Manejo y control de almacén.

Artículo 52.-La Subdirección de Control Vehicular y Mantenimiento, se encarga de tener las unidades vehiculares en buenas condiciones de desempeño. Sus funciones principales son:

- a) Mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades vehiculares adscritos a las diferentes áreas de la administración.

b) Suministro de combustible.

Artículo 53.-La Coordinación de Servicios Generales y Eventos Especiales, desempeñara las tareas específicas de:

- a. Mantenimiento a las instalaciones generales de los inmuebles de oficinas públicas.
- b. Planeación y Realización de eventos relacionados con la actividad propia de la actual administración.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 54.- La Dirección de Gobierno promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, propondrá las acciones para coordinarse con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales de Administración y Vigilancia así como las Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atendiendo la pluralidad de la sociedad que integra el Municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige a ésta administración pública municipal.

Artículo 55.- Para los propósitos establecidos en el artículo anterior y para mayor atención se dividirá el Municipio en cinco regiones, con un responsable en cada una de ellas.

REGIÓN I. San Marcos Nepantla, San José, San Bartolo, Santa María, San Juanico, Acolman de Nezahualcóyotl.

REGIÓN II. San Lucas, Xometla, San Pedro, Chipiltepec, Zacango, Cuanalan.

REGIÓN III. Santa Catarina, Tenango, Emiliano Zapata, Granjas Familiares, STUNAM, Chimalpa.

REGIÓN IV. Tepexpan, Anáhuac 1ra y 2da secc, Totolcingo, Pirules, Guerrero, Prados San Juan.

REGIÓN V. Radio Faro, Los Ángeles, Ampliación los Ángeles, Lázaro Cárdenas, Las Brisas, Conjuntos Urbanos de Geo Villas de Terranova y Real del Valle.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 56.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el atlas de riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normatividad en la población afectada. Para tal efecto la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones de la materia.

Artículo 57.- Los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los casos del artículo anterior mencionado, serán gratuitos y tendrán facultades en el desempeño de sus funciones para proceder en caso necesario a la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc., en que se registre un siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o que entorpezcan las labores propias del cuerpo.

Artículo 58.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales. También establecerá programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva.

Artículo 59.- Toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio público, deberá contar con un Comité Interno de Protección Civil y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Dirección podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos para su elaboración, en caso contrario deberá remitirlos a la empresa para su corrección.

La Dirección de Protección Civil, está facultada para que en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previo pago de los derechos que ello genere, ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenara la

suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

Artículo 60.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá presentar una solicitud por escrito a petición de parte, debidamente requisitada solicitando la verificación de su negocio y estará obligado a proporcionar toda la información solicitada en el Acta.

Artículo 61.- Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener un programa Interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad (responsiva técnica), los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

Artículo 62.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Artículo 63.- Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberán hacerlo antes de abrir el acceso al público.

Artículo 64.- Los vehículos automotores autorizados para la compraventa de distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que se transporten, queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, así mismo el abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública en horarios y rutas no establecidos.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos que las Secretarías de Ecología, y la de Comunicaciones y Transportes establezcan para tal efecto.

Artículo 65.- La dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud, de manera totalmente gratuita.

Artículo 66.- El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en él que participarán los sectores público, social y privado para la

prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con sus reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 67.- Para efectos del presente capítulo corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo, mediano y alto riesgo.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO USO DE EXPLOSIVOS

Artículo 68.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como por el Gobierno del Estado de México y respetando los lineamientos de seguridad que establece la Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio de Acolman, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe el uso de explosivos en canteras o minas que no cuenten con el permiso correspondiente de la SEDENA así como con el visto bueno del Ayuntamiento.
- II. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- III. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio Municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio Municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VI. La quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas, sociales y religiosas, sólo podrán hacerse, si se cuenta con la autorización de la

SEDENA, del Presidente Municipal y el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

- VII. Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de juguetería pirotécnica, cohetes, cohetones y busca pies de cualquier tamaño.
- VIII. Queda prohibida la fabricación, de juegos pirotécnicos en lugares no expresos para ese fin, así como el uso de menores de edad en este tipo de trabajos.
- IX. Para que la autoridad Municipal otorgue el permiso para la elaboración y almacenamiento de juegos pirotécnicos, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta está a cargo de mayores de edad y cumplen con los requisitos de seguridad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, de la Secretaría de la Defensa Nacional y del propio Ayuntamiento.

Artículo 69.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema, comercialización y/o uso de explosivos o artículos pirotécnicos deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Dictamen de Protección Civil.
- III. Autorización expedida por el Presidente Municipal y en el caso de juguetería pirotécnica, por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Copia actualizada del permiso de fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema correspondientes al Ayuntamiento, a través de la dependencia que determine, misma que tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 5 a 50 días del salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente o en su caso será puesto a disposición de la Autoridad competente y en caso de reincidencia el solicitará la intervención de la Dirección General de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 70.- Para efecto de los artículos anteriores la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apoyará de las disposiciones de Leyes Federales y Estatales de la materia.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestará sus servicios como Policía Preventiva en el Municipio de Acolman, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 72.- Serán Principios rectores de los elementos de Seguridad Pública Municipal: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, calidad humana, compromiso con la sociedad, transparencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre en estricto apego a los Derechos Humanos.

Artículo 73.- El servicio de Seguridad Pública tiene por objetivo asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito de las vialidades, promoviendo una cultura vial; así mismo prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 74.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades auxiliares y con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la materia, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

A través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se deberá salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden, y la paz pública en el territorio del Municipio.

El Secretario del Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección de Seguridad Pública Municipal llevarán a cabo un registro de las empresas de Seguridad Privada, que presten sus servicios dentro del territorio municipal de conformidad con el Artículo 75.

Artículo 75.- En relación a los prestadores del servicio de seguridad privada que operen en el territorio Municipal, se establece, que además de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y sin contravención a la misma, deberán:

- I. Registrarse con el Secretario del Ayuntamiento, mismo que harán dentro de los treinta días siguientes a la publicación e iniciación de vigencia del presente bando y en el caso de empresas de seguridad privada que inicien su prestación de servicios por primera vez, deberán hacerlo dentro de los cinco días hábiles siguientes de su funcionamiento.
- II. Para el cumplimiento de la fracción I, se deberá contar con la respectiva licencia de funcionamiento, misma que será expedida por la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, además de acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada Vigente e el Estado.

El incumplimiento al presente artículo será sancionado con la inhabilitación para prestar el servicio, dentro del territorio Municipal.

Artículo 76.-El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables; tales como los programas de ojo ciudadano, denuncia anónima, entre otros.

Artículo 77.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar a los responsables en la Agencia de Seguridad Estatal de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Agencia de Seguridad Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Agencia de Seguridad Estatal los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- XI. Coordinarse y coadyuvar con los Oficiales mediadores – conciliadores y calificadores, en cuanto a las funciones que estos desempeñan, en un ambiente de respeto y pleno apego a la legalidad.
- XII. Las demás que les confieran otras leyes.

CAPÍTULO VII CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 78.- En los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 79.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal.
- II. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su Reglamento Interior.
- IV. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con las otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.
- V. Sesionar una vez al mes y celebrar las extraordinarias que sean necesarias cuando así se requiera.

Artículo 80.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 81.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Síndico Municipal.
- IV. Regidor vinculado con la Comisión de Seguridad Pública Municipal.
- V. Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México.
- VI. Director de Seguridad Pública.
- VII. Delegados Municipales.
- VIII. Secretario Ejecutivo.

Artículo 82.- Son funciones básicas de este órgano:

- I. Coordinar, planear y supervisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la competencia de su territorio.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública los programas, acuerdos y convenios de coordinación en materia de seguridad.

Artículo 83.- Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Representar al Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.
- II. Presidir las sesiones.
- III. Someter al Consejo los asuntos que se requieran para mejorar la Seguridad Pública.
- IV. Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia.
- V. Recomendar sistemas de selección para el personal de seguridad pública.
- VI. Proponer la celebración de acuerdo con las coordinaciones en materia de seguridad pública.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 84.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Representar al Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal.
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública en ausencia del Presidente Municipal.
- III. Someter al Consejo los planes y programas en materia de seguridad pública.
- IV. Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 85.- Son atribuciones del Síndico Municipal, Delegados de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México, Director de Seguridad Pública y Delegados Municipales.

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.
- II. Integrar los comités y grupos de trabajo para los que sean designados.
- III. Realizar investigación para mejorar los sistemas de Seguridad Pública.

- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 86.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública:

- I. Realizar trámites necesarios para la celebración de sesiones del Consejo, formular el orden del día y las convocatorias.
- II. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión.
- III. Llevar los registros de los integrantes asistentes a las sesiones.
- IV. Elaborar las actas de cada sesión.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos a que se lleguen en cada sesión.
- VI. Informar al Consejo sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.
- VII. Llevar la correspondencia y archivos del Consejo.
- VIII. Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública.
- IX. Preparar y elaborar material informativo para la prevención del delito.
- X. Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública.
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 87.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.

- III. Limpieza, recolección y disposición de desechos.
- IV. Mercados y Comercios.
- V. Seguridad Pública.
- VI. Panteones.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Salud Pública.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

Artículo 88.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales a cargo de la Administración Municipal, estará sujeto al reglamento del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento denominado ODAPASA; quedarán excluidos los pozos administrados por los Comités de Agua Potable de cada comunidad.

Artículo 89.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 90.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Artículo 91.- Los Servicios Públicos podrán ser concesionados a los particulares con sujeción a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

Artículo 93.- Cuando los Servicios Públicos sean prestados por el Ayuntamiento, serán supervisados por los regidores y los órganos Municipales correspondientes, mediante comisiones de trabajo.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 95.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad, a juicio del mismo.

Artículo 96.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

Artículo 97.- Desarrollo Urbano es: El Conjunto de acciones y medidas técnicas, administrativas, económicas, sociales y políticas encaminadas al mejoramiento material, racional, y humano de los Centros de Población, entendiéndose por centros de población, el área territorial urbana o rural, constituida por las instalaciones necesarias para la vida de un asentamiento humano. Así como las reservas territoriales para su expansión, las formadas por elementos naturales que preservan las condiciones ecológicas de los mismos y las que por resolución de las autoridades competentes constituyan su fundación.

La Dirección de Desarrollo Urbano será la dependencia por medio de la cual el Ayuntamiento ejercerá la normatividad y atribuciones en materia de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás áreas municipales, dependencias y organismos auxiliares municipales, estatales y federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica, de transporte, de imagen urbana y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del Municipio.

Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, se le asigna a la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con los procedimientos y ordenamientos del Código Administrativo y de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios:

- I. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda.
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que se deriven.

- IV. Vigilar que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus modificaciones sean congruentes con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal y sus planes regionales.
- V. Promover y vigilar el desarrollo urbano en los pueblos, fraccionamientos, conjuntos urbanos, unidades habitacionales, colonias del territorio municipal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, de vivienda y construcciones.
- VII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda así como participar en su ejecución.
- VIII. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano dentro del territorio municipal.
- IX. Participar en la promoción y realización de programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menos recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución.
- X. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana con la participación de las dependencias municipales, estatales y federales.
- XI. Otorgar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México el visto bueno para las subdivisiones, fusiones y renotificaciones de predios, y autorizaciones de conjuntos urbanos en los términos previsto por la legislación aplicable y su reglamentación.
- XII. Participar para determinar la apertura o modificación de las vías públicas.
- XIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

Artículo 97 Bis.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11,12 y 31 Fracciones IX, XXI y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base a la Gaceta de Gobierno de fecha 22 de Abril de 2010, donde se publica el Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en materia de autorización del Uso del Suelo, suscrita entre el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Acolman.

El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las facultades y servicios para la emisión de:

- a) Cambios de uso de suelo, de densidad e Intensidad y de altura de edificaciones.

Artículo 98.- Se considera de orden público la imagen urbana y la preservación de zonas de valor histórico y cultural del Municipio, la cual tendrá como objetivo:

- a) Que el Ayuntamiento determine los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que se sujetaran a la Imagen Urbana, que el mismo Ayuntamiento determine en el Reglamento de Imagen Urbana. Los inmuebles ubicados en este caso, deberán obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano, autorización por escrito, sobre el diseño, color, forma, materiales utilizados, alturas, entre otros de las modificaciones o remodelaciones que se realicen en el futuro a las fachadas de estos inmuebles, así como las nuevas fachadas que se construyan.
- b) El Ayuntamiento determinara cuales son las zonas de valor histórico y cultural del Municipio, así como los procedimientos encaminados para su rescate, conversión y promoción turística. Tratándose de inmuebles propiedad de particulares, promoverá y ayudara a que mejoren su imagen urbana para cumplir única y exclusivamente con los fines anteriores.
- c) Con relación a los inmuebles propiedad de particulares, que se sujeten a la imagen urbana, las autoridades municipales antes de ejecutar alguna acción, deberá obtener de los propietarios su consentimiento y autorización por escrito.

Artículo 99.- Los asentamientos humanos que se citan dentro de la integración, división territorial y política del Municipio, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, vigente publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 2 de Octubre de 2008.

Artículo 100.- La Dirección de Desarrollo Urbano contara con las facultades y atribuciones que le confiere, el Bando Municipal, el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 101.- La observancia y cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano y de las leyes inherentes a la planeación del crecimiento urbano del Municipio de Acolman, estarán a cargo de la Jefatura de Licencias de Construcción.

Artículo 102.- La Jefatura de Licencias contará con las facultades y atribuciones que le confiere, el Bando Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de México, y demás leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 103.- Son facultades de la Jefatura de Licencias de construcción del Municipio de Acolman las siguientes:

- I. La autorización y expedición de licencias de uso de suelo.
- II. La autorización y expedición de cédulas informativas de zonificación.
- III. La expedición de licencias de construcción, para los siguientes casos:
 - a) Obra nueva
 - b) Ampliación habitacional.
 - c) Construcción de bardas.
- IV. La expedición de constancias:
 - a) De regularización de construcción.
 - b) Término de obra.
 - c) Alineamiento.
 - d) Restricción de construcción en vías de comunicaciones primarias, secundarias, regionales y férreas.
 - e) Número oficial.
 - f) Visto bueno de obra determinada y factibilidad de servicios.
 - g) Rellenos con materiales de demolición o de minerales no metálicos.
 - h) Demolición de inmuebles.
 - i) Excavaciones.
 - j) Por rotura y corte de pavimento o concreto en calles y avenidas.
 - k) Autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.
- V. Girar citatorios por actos constitutivos de infracciones cometidas al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

- VI. Girar oficios de retiro de materiales, en la vía Pública o a petición de parte cuando afecten a terceros.
- VII. Iniciar procedimiento administrativo, desahogar garantías de audiencia, emitir resoluciones y sanciones que pongan fin al procedimiento.
- VIII. Girar oficios de colaboración a las diferentes áreas Administrativas y de Gobierno para la ejecución de sanciones.
- IX. Facultar y ordenar visitas de obra para evaluar que se cumplan los lineamientos y términos en los cuales fue entregada la licencia de construcción o constancia de que se trate.

Artículo 104.- Los notificadores adscritos a la Jefatura de Licencias contarán con las siguientes facultades:

- I) Hacer recorridos y visitas simples a las obras en ejecución a fin de verificar que cuenten con la respectiva licencia de construcción.
- II) Dejar citatorios a los propietarios, poseedores o encargados de obra para el caso de no mostrar la documentación necesaria para continuar con los trabajos que se realicen.
- III) Notificar a las partes para el caso de iniciarse procedimiento administrativo
- IV) Colocar sellos de clausura, ya sea por encontrarse en los supuestos de las medidas de seguridad o por sanción administrativa.
- V) Citar o notificar a los propietarios, poseedores o encargados, el retiro de materiales en la vía pública.
- VI) Retirar los sellos de clausura y elaborar el acta respectiva.

CAPITULO IX BIS DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 105.- En materia de obra pública, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como de la normatividad de los diferentes programas.
- II. Cuando se lleve a cabo una obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
- IV. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- V. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar.
- VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.
- VII. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública Municipal.

CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 106.- Son autoridades competentes en materia catastral, la Dirección de Catastro Municipal que tiene como finalidad la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones.

Artículo 107.- Son facultades de la Dirección de Catastro Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio Municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal.
- IV. Para la citada manifestación se requisitará lo siguiente:
 - a. Antecedente del dueño anterior.
 - b. Documento que acredite la propiedad del dueño actual.
 - c. Boleta de pago predial.
 - d. Identificación del comprador y vendedor.
 - e. Croquis de Ubicación.
 - f. Plano de Subdivisión autorizado por desarrollo Urbano (si la compra es una fracción del terreno).
 - g. Certificado de aportación a mejoras (se expide en tesorería).
 - h. Certificado de clave y valor catastral (se expide en catastro).
- V. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal.
- VI. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México dentro de los plazos que señala este título y la Ley de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.
- VIII. Practicar levantamientos topográficos, y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente.
- IX. Proporcionar la información que solicite por escrito otras dependencias oficiales.
- X. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México la modificación actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor,

manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.

- XI.** Difundir dentro del territorio las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la legislatura.
- XII.** Aplicar las tablas de valores unitario de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- XIII.** Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter Federal y Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal.
- XIV.** Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente.
- XV.** Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del Catastro Municipal y en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la Ley de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México.
- XVI.** Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio, misma que deberá ser aprobada en sesión solemne de cabildo.
- XVII.** Solicitar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México opinión técnica sobre el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que proponga a la Legislatura.
- XVIII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el registro alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.
- XIX.** Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XX.** Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.
- XXI.** Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del Padrón Catastral Municipal.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 108.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las que realizará a través de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante.
- II. Orientar el desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de Servicios Municipales.
- III. Promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo.
- IV. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio.
- V. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista.
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio Municipal.
- VIII. Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- IX. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
- X. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación Municipal en los de orden Estatal o Federal.

- XI. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la operación de los programas sociales que por reglas de operación deban ser aplicados en el Municipio.
- XII. Las demás que le confieran el presente Bando y otros ordenamientos.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 109.- Son facultades del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales.
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentarla generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación y el sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los problemas Municipales, Estatales y Federales, públicos y privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola para la elevación del nivel de vida en el campo.
- IV. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo.
- V. Promover programas de simplificación de regulación de transparencia administrativa para facilitar la vida empresarial.
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros Estatales, Nacionales e Internacionales.
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial, como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación.

- VIII. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos, financiamientos y de vinculación de la investigación académica con el sector empresarial.
- IX. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio.
- X. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio a través de la organización del sector, así como su participación en ferias y foros Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales, en los cuales se difunde la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos.
- XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Acolman para generar economías de escala que beneficien a los productores.
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio.
- XIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio.
- XIV. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que en igualdad de condiciones favorezca a los distribuidores y productores "Acolmenses".
- XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
- XVI. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio.
- XVII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales.
- XVIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas.
- XIX. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional en el Municipio.

Artículo 110.- Con el objetivo de promover la mejora regulatoria, la transparencia de la regulación de la actividad económica y la simplificación de trámites y

procesos derivados de la construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas en el municipio, se llevara acabo "LA MEJORA REGULATORIA".

Artículo 111.- La administración municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, y a consolidar una administración pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado, y la participación ciudadana, por el otro lado, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 112.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, se crea el Grupo Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que lo presidirá.
- II. El Director de Desarrollo Económico, que será Secretario Técnico; y
- III. Seis vocales que serán:
 - a. El Secretario del Ayuntamiento;
 - b. El Tesorero Municipal;
 - c. El Contralor Municipal;
 - d. El Director General de Gobierno;
 - e. El (titular del área) de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
 - f. El (titular del área) de Desarrollo Económico.

Artículo 113.- El Grupo será responsable de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación municipal, para que éste genere beneficios mayores a sus costos, así como el máximo beneficio para la sociedad, por lo que tendrá a su cargo la formulación de propuestas de mejora a la regulación municipal, y proveerá lo necesario para que ésta se adecúe, en lo pertinente, a la estatal y la federal, así como de emitir el dictamen respectivo, el cual se establecerá, en su caso, que la misma es de aprobarse o modificarse, o bien que se deniega su inscripción en el Registro Municipal de Trámites.

Artículo 114.- El grupo se reunirá a convocatoria de su presidente y a las reuniones asistirán los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el proceso de la mejora regulatoria, y, en calidad de invitados, los representantes de los sectores social y privado que determine el presidente, para que puedan opinar en lo temas en los que la regulación afecte a su esfera jurídica y puedan presentar, en su caso, propuestas de modificación.

Artículo 115.- El grupo recibirá, por conducto de su presidente, los proyectos de disposiciones de carácter General que elaboren las dependencias de la administración municipal, así como los manifiestos de impacto regulatorio, para proceder a su revisión a efecto de determinar si cumplen con las previsiones legales.

El manifiesto de impacto regulatorio deberá reflejar que el proyecto de disposición general cumple con los objetivos del proceso de mejora regulatoria, y deberá contener, cuando menos:

- I. El propósito de la disposición general propuesta;
- II. El fundamento jurídico de la disposición general y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- IV. Los costos y beneficios esperados;
- V. La identificación y descripción de trámites que el proyecto pretende eliminar, crear o mantener.

Artículo 116. Los proyectos y manifiestos que cumplan con las previsiones legales, serán revisados por el Grupo, el cual emitirá su dictamen dentro de los treinta días siguientes. Si el dictamen es positivo, la dependencia de que se trate seguirá adelante con el procedimiento de aprobación y expedición de las disposiciones de que se trate. En caso de no cumplir con las previsiones legales, dentro de los quince días siguientes a su recepción, el Grupo prevendrá a la dependencia respectiva para corrija o subsane las deficiencias detectadas.

Artículo 117. Las autoridades municipales integrarán y harán público el Registro Municipal de Trámites, el cual atenderá a las características previstas por el Código Administrativo del Estado de México, y cuya operación estará a cargo del Grupo Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 118.- El Sistema Único de Gestión Empresarial, es el conjunto de acciones a desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de las administraciones públicas estatal y municipal, competentes para la emisión de dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad, identificadas como de Impacto Regional.

Artículo 119.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, es un programa permanente de la administración pública, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo a fin implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita por medio de la coordinación de los 3 órdenes de gobierno y la simplificación de trámites.

En virtud de que este municipio no cuenta con la transferencia de funciones en materia del uso de suelo, por lo que no tiene las atribuciones para la emisión de cédulas informativas de zonificación y licencias de uso del suelo, se sugiere que sus ordenamientos jurídicos se apeguen a lo establecido en Código Administrativo del Estado de México y su respectiva reglamentación.

Artículo 120.- Para efectos de informar y orientar a los particulares respecto a la normatividad contenida en los planes municipales de desarrollo urbano o los planes de centros de población, a petición expresa de los interesados, el municipio, a través de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, emitirá las cédulas informativas de zonificación para indicar usos del suelo, densidades, intensidades máximas de aprovechamiento u ocupación del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble.

Para la obtención de la Cédula Informativa de Zonificación el particular deberá de **presentar su solicitud acompañada de croquis de localización del predio o inmueble.**

Este trámite tendrá que realizarse en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 121.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Están obligadas al cumplimiento de este capítulo, las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en cualquiera de las siguientes modalidades:

- A. **GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO:** Son aquellas actividades que por sus características no causan un impacto significativo en las materias de salud, medio ambiente y desarrollo urbano, es decir que no están identificadas como de Impacto Regional, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las cuales estarán identificadas de manera específica en el listado que para el efecto se emita.
- B. **GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO:** Son aquellas actividades que por sus características generan impactos significativos a su entorno, identificadas como de impacto regional en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 122.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para giros o actividades identificadas como de bajo impacto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble.
- II. El en caso de ser persona física, copia fotostática de la identificación oficial o, en su caso, carta poder, de la persona que realiza el trámite, anexando copia de las credenciales de elector de las personas que firman el documento.
- III. Acta constitutiva en el caso de ser persona jurídica colectiva, en el caso que el trámite lo realice el representante legal, presentar el poder notarial.
- IV. Documento que demuestre que el uso de suelo es adecuado para la actividad que se pretende desarrollar (factibilidad de uso de suelo, cédula informativa de zonificación o en su caso licencia de uso de suelo).
- V. Carta responsiva en la que el particular se compromete a cumplir con los requisitos específicos en materia de protección civil, ecología o, en su caso salud, (siempre y cuando estos estén debidamente fundados y motivados en la normatividad en la materia).

Artículo 123.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para giros o actividades identificadas como de alto impacto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble.
- II. El en caso de ser persona física, copia fotostática de la identificación oficial o, en su caso, carta poder, de la persona que realiza el trámite, anexando copia de las credenciales de elector de las personas que firman el documento.
- III. Acta constitutiva en el caso de ser persona jurídica colectiva, en el caso que el trámite lo realice el representante legal, presentar el poder notarial.
- IV. Dictamen de Impacto Regional, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 124.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación y Transparencia, será garante del derecho de acceso a la información Pública Municipal que tienen los habitantes de Acolman, por lo que su función es el dar a

conocer oportunamente la gestión que este Ayuntamiento realiza para la obtención del bienestar social así como las siguientes que de manera enunciativa mas no limitativa se establecen.

- a) Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia.
- b) Elaborar el presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en materia de su competencia.
- c) Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes, programas y la evaluación de sus ejecuciones.
- d) Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- e) Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto a las obligaciones a su cargo.
- f) Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos se deriven.
- g) Dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas en los convenios de coordinación con las unidades administrativas y servidores públicos involucrados en los convenios respectivos.

CAPÍTULO XIV **OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS**

Artículo 125.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 126.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 126.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador y calificador se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e) Ser licenciado en Derecho y tener acreditados los estudios en materia de Mediación.

Artículo 127.- Las Oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras se integran por un Oficial Conciliador y Calificador por cada turno.

Artículo 128.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- b. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- c. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- d. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
- e. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador – conciliador.
- f. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.
- h. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- i. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

- j. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Mediador-Conciliador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso de l servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2.- Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Mediador-Conciliador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Mediador-Conciliador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3.- Reglas para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Mediador-Conciliador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

A. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

B. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal, y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador -Conciliador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

C. El Oficial Mediador-Conciliador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

D. Procedimiento para la mediación en el arbitraje.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador-Conciliador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador -Conciliador, instará a los interesados a que concilien.

El Oficial Mediador - Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

4.- Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, el Oficial Mediador-Conciliador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño, y
- f) La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Mediador-Conciliador haya tenido conocimiento de los hechos. Los peritos y oficiales mediadores-conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

5.- Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. El Oficial Mediador-Conciliador notificará el laudo arbitral al juzgado de lo civil correspondiente del Distrito Judicial competente.

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

h). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 129.- No pueden los oficiales mediadores - conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;

- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 130.- Las faltas temporales de los oficiales mediadores - conciliadores y calificadores serán cubiertas por el servidor público que el ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

Artículo 131.- Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 132.- A petición de parte el Oficial girará los citatorios que se le requiera, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

Artículo 133.- La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses.

Artículo 134.- Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

Artículo 135.- En caso de que no se presente la persona interesada que solicita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita programada.

Artículo 136.- Los Oficiales Mediadores- Conciliadores y Calificadores podrán realizar diligencias a domicilio debiendo ser solicitadas cuando menos con tres días de anticipación al día señalado para efectuarse, en caso contrario el Oficial podrá negarse a realizar la diligencia sin incurrir en responsabilidad. Al practicar la diligencia el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador se hará acompañar de elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 137.- En el acto mismo de la diligencia se levantará un acta y al final se recabarán las firmas de los participantes en la misma, solicitando pasen en un término de tres días hábiles a ratificar el acta a la Oficialía; en caso de no ser así, se archivará únicamente el acta manuscrita.

Artículo 138.- En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha

circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

Artículo 139.- En lo no establecido en este capítulo del Bando Municipal y en la Ley Orgánica Municipal Vigente se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México.

CAPÍTULO XV OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 140.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Municipio, a través de su oficial investido de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, defunción, así mismo inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que declaren la adopción, la paternidad o maternidad, la ausencia, la presunción de muerte y las que determinen la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como los autos de discernimientos que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio. Lo anterior en la forma y términos que establece el presente ordenamiento, así como de su respectivo reglamento y de más leyes aplicables.

CAPÍTULO XVI FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA

Artículo 141.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que requieren de autorización y permisos expedidas por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, deberán sujetarse a las disposiciones del Bando Municipal y del Reglamento respectivo.

Artículo 142.- Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamiento a los edificios.

Artículo 143.- La licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas.

Artículo 144.- La cuota anual para la constancia de empadronamiento municipal de negocios, empresas y presentación de servicios será de 6 a 353 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Artículo 145.- Las autorizaciones, licencias o permisos, expedidos por la Tesorería Municipal, tiene validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá trasmitirse únicamente en casos excepcionales mediante autorización expedida por el Ayuntamiento, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

Artículo 146.- Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 147.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, expedir a petición de los particulares y autoridades que lo soliciten, la certificación de incorporación al padrón de contribuyentes, que avale el legal funcionamiento del negocio.

Artículo 148.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá que ser refrendada cada año si el establecimiento se encuentra funcionando debiéndose aplicar el mismo criterio aún cuando no exista establecimiento o no esté en operación. La falta del pago de refrendo anual será nula, previa notificación, independientemente del cumplimiento de las obligaciones del pago.

Artículo 149.- Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el Ayuntamiento quien tiene la facultad para su autorización debiendo establecerse, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mínima de trescientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes y edificios de gobierno.

Artículo 150.- EL Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, puestos micheleros, pulquerías y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se ate contra la salud, el orden y la moral.

Artículo 151.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos que establecen las leyes fiscales administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expide el Ayuntamiento.

Artículo 152.- Para la ocupación de la vía pública se requiere permiso de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, especificando que para el caso en que se ocupe por motivo de fiestas familiares será requisito además del pago correspondiente, la firma de autorización del 80% de los vecinos que pudieran ser afectados y el Visto Bueno del Delegado en funciones para que a su vez el Secretario del Ayuntamiento en coordinación con la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública otorgue el permiso definitivo; así mismo se establece que la falta de alguno de los requisitos antes mencionados impide la ocupación de la vía pública y que la Dirección de Seguridad Pública en coordinación con el Jefe de Reglamentos podrá cancelar el evento realizado en esta y será motivo de una multa de 30 a 60 días el salario mínimo vigente en el Municipio.

Artículo 153.- Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Jefatura correspondiente, los mismos tendrán un plazo de 48 horas para depositar los materiales en el interior de su inmueble; de no acatarse las disposiciones, los materiales podrán utilizarse para obra de beneficio público en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

Artículo 154.- Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos. A quien no acate esta disposición se le sancionara con multa de 30 a 60 días el salario mínimo vigente en el Municipio y en caso de oponer resistencia además se le aplicara un arresto incommutable hasta de 24 horas.

Artículo 155.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros, y demás trabajadores no asalariados que laboren como ambulantes, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, y deberá ser portado a la vista mientras labore además de pagar obligaciones fiscales en función del giro comercial que sustente a las disposiciones

contenidas en el presente Bando Municipal. El no acatar esta disposición será sancionada con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 156.- Para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la construcción de alguna obra particular, se requiere del permiso expedido por la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, y la licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 157.- Se requiere autorización de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la colocación de todo tipo de anuncio, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción equivalente a una multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

Artículo 158.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I. Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje; así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones.
- III. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.
- IV. Para poder distribuir propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además de cuidar la limpieza del Municipio. Asimismo para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de influencia de estos, tianguis o comercio

de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular.

- V. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizados y controlados, única y exclusivamente por la autoridad correspondiente de la Administración Municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia.
- VI. Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor.
- VII. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación del Ayuntamiento; en los casos que establezca el presente bando.
- IX. La autoridad Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, excepto en los casos que indica las fracciones I y V de este mismo artículo, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando Municipal vigente, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición este sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 159.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la Autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el gobierno municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 160.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Acolman, la Autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 161.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fabricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia Municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

Artículo 162.- Los toldos y demás aparatos que previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, quedando restringidos los anuncios en edificios públicos, partes de conducción eléctrica, telefónica y en vía pública.

Artículo 163.- Es facultad de la Tesorería Municipal y de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, la elaboración de planes de desarrollo comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar un orden y control en su crecimiento.

Artículo 164.- En todo trámite de licencia se deberá demostrar no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán exigir los documentos que avalen el pago correspondiente.

Artículo 165.- Para la expedición de todo tipo de licencia con giros comerciales, industriales y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de licencia por escrito ante la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública; previo empadronamiento.
- II. Visto bueno de Desarrollo Urbano Municipal.
- III. Identificación oficial vigente.
- IV. Alta de Hacienda.
- V. Croquis de localización.
- VI. Aprobación por parte de la Dirección de Protección Civil.
- VII. Original de carta poder cuando el trámite se realice a través de apoderado y copia de identificación oficial de la persona autorizada.
- VIII. Comprobante de pago de impuesto predial vigente.
- IX. Comprobante de pago de agua, cuando el caso lo amerite.
- X. Licencia de Ecología.
- XI. Licencia de Construcción.
- XII. Licencia Sanitaria (en caso de ser para la venta de alimentos y bebida).
- XIII. En caso de apertura de bares, cantinas, discotecas y similares se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento, previo visto bueno del Delegado en funciones de la comunidad en donde se abrirá alguno de estos giros.
- XIV. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos biológicos o convenio con personas

que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 166.- Tratándose en específico de talleres de tambos, además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Alta de Hacienda.
- II. Cédula de Identificación Fiscal.
- III. Constancia de Empadronamiento.
- IV. Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante SEMARNAT.
- V. Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante S.C.T y la Secretaría de Ecología del Estado de México.
- VI. Contar con fosas receptoras.
- VII. Pisos adecuados para trabajar.
- VIII. Verificación de Protección civil.
- IX. Almacén temporal de residuos peligrosos.
- X. Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las leyes Federales y reglamentos Estatales.

Artículo 167.- Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, además de la Cabecera Municipal, por lo que la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 168.- La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública tiene la facultad de reubicar y reglamentar a tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones de comerciantes, puestos fijos y semi fijos y a quienes practiquen el comercio en la vía pública, por afectar el orden público, el libre tránsito peatonal o vehicular, cuando su funcionamiento atente contra la salud e higiene de los habitantes del Municipio, por falta de licencias y autorizaciones y en caso de que su ubicación afecte la conformación urbanística; en caso de no cumplir con esta disposición el Ayuntamiento procederá a la cancelación del

permiso o licencia y al retiro del puesto o estructura de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que serán devueltos previo pago de multas y sanciones.

Artículo 169.- Se obliga a todos los comerciantes ambulantes fijos o semifijos a exhibir al público de manera visible el precio de sus productos.

Artículo 170.- En los mercados públicos se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al padrón de contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública.
- II. Los locales comerciales interiores de los mercados funcionarán de 07:00 a 18:00 horas.
- III. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, el cual será solicitado ante la Tesorería Municipal. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente.
- IV. En el caso del comercio fijo o semifijo, el traspaso de la concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior.
- V. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización del Ayuntamiento, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando.
- VI. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua.
- VII. Se prohíbe vender o consumir bebidas alcohólicas o alguna sustancia sicotrópica al interior de los tianguis, mercados sobre ruedas y/o concentraciones de comerciantes.
- VIII. Los locales establecidos así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por el Ayuntamiento, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos.
- IX. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado Municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano.
- X. Los comerciantes no tienen la facultad para arrendar o subarrendar locales o giros comerciales. Aquellos que se encuentren en tal situación hasta la publicación del presente Bando Municipal deberán regularizar sus

derechos en el primer trimestre del año, el incumplimiento será motivo de clausura del local y suspensión de licencias, bajo el criterio que la Tesorería Municipal determine.

- XI. Es obligación de los comerciantes el actualizar la licencia de funcionamiento cada año, así como pagar los derechos correspondientes, emanados de su actividad comercial, ante la Tesorería Municipal, en el primer trimestre del año, el incumplimiento de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones correspondientes.
- XII. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es el único facultado para determinar los requisitos para los pagos de derechos.
- XIII. La práctica del comercio, que este fuera del giro establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente, será motivo de sanción de 5 a 50 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

Artículo 171.- Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que determine la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio.
- II. No incrementar el número de comerciantes que integren el padrón autorizado.
- III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros.
- IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas.
- V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden.
- VI. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares.
- VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la dirección general de normas dependientes de la Secretaría de Comercio.

- VIII. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga o bien fijar la Jefatura de Reglamentos Municipales.
- IX. Contar con un área para maniobras de carga y descarga, respetando el horario autorizado por el Ayuntamiento que será de 6:00 a 8:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, además mientras se encuentre expendiendo su mercancía, los vehículos para tal efecto deberán permanecer en un estacionamiento.
- X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje e instalar recipientes para depositar basura a fin de que los transeúntes los usen apropiadamente.
- XI. Moderar el volumen de sus amplificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos ni al público en general.
- XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando.
- XIII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde.

Artículo 172.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

Artículo 173.- En todo momento, el Ayuntamiento conservará la facultad de revocar la autorización, licencia o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, cuando así lo convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

Artículo 174.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes o de comerciantes que conforma los mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 175.- Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio Municipal, se sujetará a un horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, excepto:

- I. De lunes a domingo, las 24 horas del día, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, gasolineras, estacionamiento de autos, granjas, establos, grúas, agencias de inhumaciones, talleres mecánicos, vulcanizadoras y refaccionarias.
- II. De lunes a domingos de 06:00 a 21:00 horas lecherías, panaderías, carnicerías, fruterías, recaudarias y misceláneas sin venta de cerveza.
- III. De lunes a domingos de 6:00 a 24:00 horas las florerías.
- IV. De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas expendios de materiales para construcción, madererías y ferreterías.
- V. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayor de 12° g.l. en botella cerrada.
- VI. De lunes a domingo de 08:00 a 18:00 horas agencias, depósitos, bodegas, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l. en botella cerrada.
- VII. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas lonjas mercantiles, vinaterías, mini súper, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- VIII. De lunes a domingo de las 08:00 a 22:00 horas centros comerciales, supermercados, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- IX. De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l.
- X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XI. De lunes a domingo de 11:00 a 24:00 horas restaurantes- bar y bares con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XII. De lunes a domingo de 12:00 a 24:00 horas cantinas, y centros bataneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XIII. De lunes a domingo de 12:00 a 24:00 horas centros cerveceros.
- XIV. De lunes a domingo de 10:00 a 18:00 horas pulquerías.

- XV. De lunes a domingo de 10:00 a 21:00 horas billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo y hasta de 12° g.l. para consumo en el lugar.
- XVI. De lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas video-bares, cafés-cantinas, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XVII. De lunes a domingo de 10:00 a 24:00 horas locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiesta en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.
- XVIII. De lunes a domingo de 8:00 a 24:00 horas locales destinados a actividades deportivas y /o culturales sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIX. De lunes a domingo de 18:00 a 24:00 horas salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XX. De lunes a domingo de 18:00 a 01:00 horas del día siguiente; discotecas, taquerías, cabaret, centros nocturnos, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- XXI. Los siguientes horarios deberán respetarse aún cuando estén autorizados por tres giros.
- XXII. El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando.
- XXIII. Será motivo de sanción económica, de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Municipio a los establecimientos que por primera vez quebrante el horario autorizado.
- XXIV. La reincidencia en el quebrantamiento en el horario autorizado será sancionado hasta con cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio o la clausura temporal o definitiva.

Artículo 176.- Cuando los horarios señalados en el Artículo anterior requieran ser modificados por causa justificada y fundada deberán hacer su petición por escrito a la Presidencia Municipal, para que el Ayuntamiento resuelva al respecto.

Artículo 177.- Cuando las circunstancias lo requieran la Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

CAPÍTULO XVII

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 178.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, es el organismo encargado de promover entre la población de Acolman la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, su objetivo es facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres y los sectores desprotegidos de la población en los ámbitos económico, cultural, social y político. Al igual de elevar la calidad de vida y el redimensionamiento de los valores de equidad, igualdad y respeto fomentando una cultura de equidad de género libre de violencia.

Para lograr tal propósito realiza las siguientes funciones:

- I. Promover entre las mujeres jefes de familia y comunidad en general: cursos, talleres y jornadas de bienestar social encaminadas a la capacitación laboral, educativa y conocimiento para la defensa de sus derechos;
- II. Brindar asesoría jurídica, psicológica y canalizar a las personas solicitantes ante las diferentes instituciones de gobierno en casos de violencia intrafamiliar o cuando sean víctimas por incumplimiento de las disposiciones de las leyes civiles y familiares.
- III. Promover y capacitar a las mujeres y comunidad en general para fomentar su liderazgo y desarrollo;
- IV. Propiciar mediante actividades sociales y artísticas una cultura de respeto e igualdad de género que reduzca la violencia contra las mujeres; y
- V. Las demás que fueren necesarias para lograr sus propósitos de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO XVIII

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 179.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, promoverá la protección y difusión de éstos dentro del territorio de Acolman.

Esta defensoría recibirá las quejas de la población para remitirla a la Comisión Estatal por conducto de sus Visitadurías, de conformidad con el Reglamento Interno de este organismo; así mismo conciliará con la anuencia de la Comisión Estatal, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa así lo permitan, así como las

demás atribuciones que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIX EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 180.- El Ayuntamiento por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad de Acolman en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como en la protección, preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, social y privado, así como de las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticos, para la preservación y protección del medio ambiente.

Artículo 181.- En materia de equilibrio ecológico y de la protección al ambiente para el desarrollo sustentable, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, de acuerdo con las leyes en la materia.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en materia ambiental.
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad de nuestro Municipio; así mismo los planes y programas ecológicos que implemente el Ayuntamiento.
- IV. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- V. Promover y constituir los Comités de Protección del Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental.
- VI. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

- VII. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente.
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
- IX. Otorgar, negar o revocar las Licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública.
- X. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables.
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Artículo 182.- Los vendedores ambulantes o establecidos, de animales domésticos, deberán tener licencia otorgada por la Autoridad Municipal y comprobar la procedencia de los mismos así como demostrar estar autorizado para su comercio; así como queda prohibido el tráfico de animales en peligro de extinción.

Artículo 183.- Queda restringida la venta y prohibida la caza de animales silvestres, además de peleas, maltrato de perros y otros animales domésticos. Para el entrenamiento de animales de ataque deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo 184.- El incumplimiento de estas disposiciones ameritan las sanciones correspondientes, contempladas dentro de las Leyes Estatales y Federales de Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO XX COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 185.- Es la encargada de gestionar proyectos productivos, capacitaciones y asistencia técnica, equipamientos de pozos, rehabilitación y construcción de

canaletas, así como apoyar en la adquisición de aves, conejos, alimentos para ganado porcino, ovino, así como la adquisición de vientres ovinos y abono químico.

Artículo 186.- Es la encargada de coordinar la distribución de los apoyos mencionados en el artículo 185 y los demás que logre gestionar entre los productores agropecuarios del Municipio.

CAPÍTULO XXI COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 187.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística las siguientes:

- I. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el Municipio.
- II. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden Municipal, Estatal o Federal.
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- IV. Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades del Municipio.
- V. Constituir los fideicomisos que permitan la difusión turística en el Municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.
- VI. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO XXII EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

Artículo 188.- El Ayuntamiento a través de estas tres instancias apoyará al ámbito educativo, a la cultura y al deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales.

Son Facultades de estas tres instancias:

- I. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las instancias Federales y Estatales correspondientes.
- II. Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local.
- III. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.
- IV. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas Federales o Estatales y Autoridades Auxiliares Municipales.

TÍTULO SEPTÍMO **SISTEMA MUNICIPAL PARA** **EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF**

Artículo 189.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal, que se encarga de brindar diversos apoyos a través de los programas Municipales y Estatales, beneficiando a los sectores más vulnerables de la población acolmense.

CAPÍTULO I **ESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL DIF**

Artículo 190.- Organismo cuya estructura es de suma importancia ya que de esta depende el funcionamiento eficiente, eficaz y certero de este organismo, cuyos servicios benefician a un gran sector de la población mas vulnerable del Municipio,

integrado por la Junta de Gobierno, la Presidencia del Sistema DIF, la Dirección del Sistema DIF, el departamento de Tesorería, el departamento de la Procuraduría, la Unidad Básica de Rehabilitación, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Centro de Protección y Atención al Menor y a la Familia, Servicios Nutricionales, las Estancias infantiles, los Servicios médicos, los Nutricionales, la Coordinación de adultos mayores y los Servicios comunitarios.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 191.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Acolman esta integrada por un Presidente del Organismo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta de Gobierno debe dar a conocer y aprobar los convenios de coordinación que tengan que celebrarse, formular y aprobar los planes de trabajo del DIF.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 192.- Es el área encargada de dictar las medidas para la protección de la infancia, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y la integración familiar.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 193.- Es la responsable del desarrollo de las actividades que se realizan en los diferentes programas que integran la institución.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LA TESORERÍA

Artículo 194.- Es el Área responsable del buen manejo de la administración y finanzas de los recursos, administrar y generar recursos en beneficio de la institución encargada, es la encargada de todas las compras para el buen funcionamiento del órgano contando con las siguientes áreas:

1. RECURSOS HUMANOS
2. ADMINISTRACION
3. CONTABILIDAD
4. FINANZAS

CAPÍTULO VI

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 195.- Es el área encargada de proporcionar orientación social y asistencia jurídica al menor en estado de vulnerabilidad y a las familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos y la integración familiar.

CAPÍTULO VII

CENTRO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO Y LA FAMILIA

Artículo 196.- El CEPAMyF es un programa que tiene como fin definir los conceptos de vivencia familiar, tipos de maltrato y sus causas para comprender la problemática de la violencia familiar, analizando la estructura de la dinámica de la misma dentro de sus conflictos primordiales, cuya finalidad es lograr sensibilizar y cambiar su actitud a través de dinámicas prácticas, talleres que muevan sus afectos; permitiéndoles conectar lo aprendido con lo vivido brindando una atención multidisciplinaria de:

- a) **TRABAJO SOCIAL:** Elaboración de reportes, estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias a las familias que presenten problemas de maltrato, a fin de detectar su situación social.
- b) **ASESORÍA JURÍDICA:** Dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad y criterios generales que existen sobre la preservación de los derechos de los niños, así como el favor a los receptores del maltrato e iniciar la averiguación previa ante las autoridades correspondientes cuando las circunstancias así lo requieran.
- c) **PSICOLÓGIA:** Evaluar psicológicamente al paciente, a través de una serie de pruebas psicológicas que permitan identificar los aspectos claves de la problemática emocional de los receptores y generadores de maltrato a fin de brindar el tratamiento correcto que permita lograr la solución del problema.
- d) **MÉDICO:** Elaborar cuestionarios, historias clínicas y diagnósticos médicos a receptores de maltrato, con la finalidad de procurarles el tratamiento específico necesario.

CAPÍTULO VIII

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 197.- Es la unidad encargada de brindar un servicio integral a la población que presenta alguna de las diversas capacidades diferentes, mediante

rehabilitación sistémica cuya finalidad es la de mejorar su estado físico y la integración del mismo al ámbito familiar, social y laboral.

- a) **PSICOLOGÍA:** Es el proceso que utiliza al máximo las facultades de los individuos afectados de una discapacidad física e intelectual teniendo como objetivo lograr su autonomía personal, familiar y social, así como su integración en todos los aspectos.
- b) **TERAPIA FÍSICA:** Otorga rehabilitación como tratamiento a pacientes con capacidades diferentes, mediante medios físicos. electrónicos, masoterapia, fisioterapia; tanto en niños, adultos y adultos mayores con la finalidad de mejorar su estado físico y la integración del mismo al ámbito familiar, social y laboral.
- c) **TERAPIA OCUPACIONAL:** Es el área en la cual se da orientación en la movilidad funcional y las habilidades del discapacitado para aumentar sus capacidades cognitivas y cognoscitivas para lograr su independencia en la vida diaria.
- d) **TERAPIA DE LENGUAJE:** En esta área se otorga atención preventiva y correctiva a menores que presentan alteraciones de lenguaje.
- e) **PROMOTOR DE DISCAPACIDAD:** Es el encargado de organizar a los sectores que tienen una restricción o ausencia de la capacidad debida a una deficiencia para realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, a fin de proporcionarle la atención en esta unidad.
- f) Trabajo social: Es el área que se encarga de practicar los estudios socioeconómicos a los usuarios.

CAPÍTULO IX ESTANCIAS INFANTILES

Artículo 198.-El DIF Municipal cuenta con estancias infantiles, en las cuales se proporciona servicio asistencial y educativo a los hijos de madres trabajadoras dentro de su jornada laboral.

Los beneficios que ofrecen son:

- a) Atención Médica.
- b) Atención Psicológica.
- c) Atención Educativa basada en los planes de Estimulación Temprana y Estimulación Preescolar de la Secretaría de Educación Pública y DIF Estado de

México, para lo cual se realiza la división de las salas de acuerdo a la edad de los menores: Lactantes, Maternal y Preparatorio.

- d) Servicio de Comedor en el cual se ofrecen dos comidas al día, completamente balanceadas y reguladas por un nutriólogo.
- e) Trabajo Social: Su finalidad es practicar los estudios socioeconómicos a los usuarios.

CAPÍTULO X SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 199.- Es la atención médica que se brinda a la población en las áreas de médico general, Odontólogo, Ortopedista, Psicología y Optometrista, siempre tratando de brindar un servicio de calidad y calidez humana, con la población que lo utiliza.

- a) **MÉDICO GENERAL:** Otorga atención médica preventiva y curativa a la población mas vulnerable y sin seguridad social.
- b) **ODONTOLOGÍA:** La consulta de odontología tiene como fin reducir la alta incidencia de enfermedades bucales en la población más vulnerable, otorgando consulta a bajo costo y brindando la protección a partir de pláticas de prevención para la salud bucal.
- c) **OPTOMETRÍA:** Atender a la población de escasos recursos que presenten problemas visuales, que limitan sus capacidades, afectando su desempeño escolar, laboral y social.
- d) **ORTOPEDIA:** Otorgar a la población de escasos recursos la atención especializada en esta materia que limita su capacidad física.
- e) **PSICOLOGÍA:** Brindar a la población que requiera atención en el aspecto emocional, de pareja, y todo aquello que involucre el área Psicológica.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS NUTRICIONALES

Artículo 200.- Esta área comprende 4 programas:

- 1) **DEC:** Dentro de este programa (Desayunador Escolar Comunitario) el DIF Municipal de Acolman tiene la función de coordinar y verificar la operación de los desayunadores que tienen como objetivo la mejora del estado de nutrición de los menores inscritos en los planteles educativos.

- 2) **PRAAME:** Este (Programa de Atención Alimentaria a Menores Escolares) se encuentra dividido en: Desayunos Escolares y Raciones Vespertinas.
- Desayunos Escolares: Contribuye a la mejora del estado nutricional de la población infantil preescolar y escolar que cursa el 1º y 2º grado de primaria que asisten a planteles escolares públicos, y que presentan desnutrición o están en riesgo. Los desayunos escolares fríos se otorgan durante el turno matutino en las escuelas.
 - Raciones Vespertinas: Contribuye a la mejora del estado de nutrición de la población infantil preescolar y escolar que cursan del 1º al 6º grado de primaria que asisten a planteles escolares públicos que presentan desnutrición o están en riesgo.
- 3) **CANASTA BÁSICA BICENTENARIO:** Dentro del programa CANASTA BÁSICA BICENTENARIO se ofrece orientación alimentaria para la preparación de alimentos con alto valor nutricional utilizando la soya, avena, amaranto y trigo, todo esto con el único fin de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las familias Acolmenses.
- 4) **HORTADIF:** En este programa se busca fomentar en las comunidades Acolmenses la práctica de actividades tendientes a la producción de alimentos para autoconsumo como, el huerto familiar y proyectos productivos, a efecto de coadyuvar en la mejora de la alimentación y apoyar a la economía familiar.

CAPÍTULO XII COORDINACIÓN DE ADULTOS MAYORES

Artículo 201.- La CAAMGI (Coordinación de Apoyo a Adultos Mayores y Grupos Indígenas), ofrece los servicios asistenciales a los adultos mayores del Municipio, así como la promoción de acciones que refuercen la cultura de respeto a este grupo de la población y la aplicación de acciones que favorezcan su desarrollo y autoestima.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS COMUNITARIOS

Artículo 202.- Está comprendido en 7 programas:

- a) **PREADIC.** -Dentro del programa (Prevención a las Adicciones) se ejecutan acciones preventivo-educativas y de promoción, orientadas a la prevención de las adicciones, principalmente las enfocadas a causas familiares, individuales y sociales que las provocan.

- b) **DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL DE LA MUJER.-** Dentro del Programa se promueve el cuidado de la salud mental y el bienestar de la mujer y el fortalecimiento de su papel en la familia y la sociedad así como el promover la cultura de equidad de género.

- c) **AIMA.-** (Atención Integral a la Madre Adolescente): Promover la asistencia integral de la madre adolescente, así como su incorporación a las diversas opciones educativas y laborales, contribuyendo a la disminución de la incidencia de embarazos no planeados en adolescentes y previniéndolo con la información adecuada.

- d) **METRUM.-** Dentro del programa (Menores Trabajadores Urbano Marginales) se gestionan becas económicas con empresas y particulares para apoyar a menores que han abandonado sus estudios o están en riesgo, debido a que no cuentan con los recursos económicos necesarios.

- e) **AIA.-** Dentro de este programa (Atención Integral al Adolescente) se brinda atención, orientación y asesoría a adolescentes de 12 a 19 años así como también a los padres y maestros interesados en la dinámica del adolescente.

- f) **API.-** Dentro del Programa de (Atención Psicológica Integral) se brinda atención psicológica con la finalidad de ofrecer alternativas de solución a la problemática que presenten los usuarios; así como también el desarrollar acciones de educación, promoción y prevención en la salud mental.

- g) **INFAM.-** (Integración Familiar) Donde se brinda información clara y precisa a los padres de familia sobre temáticas relacionada con la vida familiar, en un espacio de auto reflexión que propicie el cambio de actitud en las relaciones familiares.

TÍTULO OCTAVO.
“O.D.A.P.A.S.A.”

CAPÍTULO I

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN

Artículo 203.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman (O.D.A.P.A.S.A.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.
- IV. Revisar y autorizar, las conexiones de drenaje y el cobro se efectuara de acuerdo al código financiero.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman (O.D.A.P.A.S.A.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 205.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman (O.D.A.P.A.S.A.), realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan con las disposiciones en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ODAPASA

Artículo 206.- El organismo prestador de los servicios podrá restringir el servicio de agua potable, cuando:

Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

- 1) Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- 2) A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- 3) Por la falta de pago de las cuotas que establece la ley; y
- 4) Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente ley y los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 207.- El organismo prestador de los servicios, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación. En el caso de otorgamiento de factibilidad, el organismo prestador de los servicios determinará, aprobará y supervisará en los términos del reglamento de la presente ley, las obras necesarias para su prestación, a cargo del promotor o desarrollador, mismas que se considerarán para el cálculo del derecho por conexión o infraestructura señalado en la presente ley.

Artículo 208.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

1. Los propietarios o poseedores que conforme a este título están obligados a contratar el servicio de agua potable; y
2. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que se obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable, pero que requieran del sistema para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 209.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- 1) Descargar a sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;
- 2) Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje; y
- 3) Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, el organismo prestador de los servicios informará a la Comisión Nacional del Agua para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 210.- Se requerirá autorización del organismo prestador, para hacer una derivación de una descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

Artículo 211.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción;
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje; y
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.

Artículo 212.- Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contrapongan al presente bando y a lo establecido en el capítulo correspondiente del reglamento.

Artículo 213.- El incumplimiento a alguno de los artículos de este Título, será sancionado de conformidad con lo que establece el Código Financiero y el Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México.

Artículo 214.- Lo no dispuesto en este Título, estará de conformidad con lo establecido en la Ley Aguas, el Código Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

TÍTULO NOVENO **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 215.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el organismo municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente para beneficio de la población Acolmense para llegar a ser un organismo de excelencia en el servicio a la sociedad, y que mediante acciones y programas, se pueda garantizar el acceso total de la población Acolmense a los beneficios de la cultura física y deporte, convirtiendo a ambas en complementos indispensables de una educación integral y armónica para toda la población.

Artículo 216.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social para la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades deferentes;
- VI. Promover el deporte entre los trabajadores de empresas de carácter público y privado;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Acolman, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar el acceso a los deportistas a los servicios de salud.

CAPITULO I DE SUS FACULTADES

Artículo 217.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y unidades habitacionales.
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para los deportistas distinguidos del municipio.
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes.
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal.
- VI. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas.
- VII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas.
- VIII. Crear el registro público municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos.
- IX. Las demás que las leyes de la materia señalen.

CAPITULO II DE SUS PROGRAMAS BASICOS

Artículo 218.- Del deporte Estudiantil. A través de este programa, se promoverá y organizara la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir a la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 219.- De las activaciones físicas. Que la Activación Física tenga el carácter de obligatorio y de observancia general para todas y cada una de las instituciones Educativas tanto públicas como privadas, asimismo las empresas del sector público y privado de nuestro gran municipio, ya que debido a los tiempos actuales México es uno de los países con mayor índice de obesidad en el mundo por lo cual se deben de buscar estrategias para disminuir en la medida de lo posible el citado índice. Apoyando lo anterior, la Ley General de Cultura Física y Deporte; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 5 y 6, Ley de Cultura física y deporte del Estado de México artículos 1, 6 fracciones I y II.

Artículo 220.- De los torneos municipales. Se fomentara, organizaran y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 221.- Del deporte popular. A través de este programa se promoverá y organizara el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 222.- De las escuelas de iniciación. Se creen escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

Artículo 223.- De los torneos de pueblos. Se promoverán en cada en pueblos, comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y unidades habitacionales.

Artículo 224.- De los torneos de Campeones. Se organizara un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 225.- De las instalaciones deportivas. Con este programa se pretende realizar un censo constantes de las instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su uso y estado actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 226.- De la capacitación. El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 227.- Del deporte formativo. En la información, es donde, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman, otorgara asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 228.- Del deporte recreativo. También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Artículo 229.- Del deporte para las personas adultas y capacidades diferentes. Con este programa se busca fundamentalmente que las personas adultas y las personas con capacidades diferentes desarrollen actividades físicas y deportivas que estén a su alcance para una mejor salud física, mental y social.

TÍTULO DÉCIMO

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 230.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

Artículo 231.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

Los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberán hacerse del conocimiento de Autoridades y Servidores Públicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

AUTORIDADES AUXILIARES (DELEGADOS),
CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y
COMITÉS VECINALES DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 232.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, y los Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Manzana y otras que designe el Ayuntamiento.

Artículo 233.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que les delegue el Ayuntamiento para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones de las autoridades competentes, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de la comunidad que representan.

Corresponde a los Delegados:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones, constancias de vecindad, de identidad y demás documentos públicos que legalmente procedan.
- d. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- e. Elaborar los programas de trabajo del mismo con la asesoría del Ayuntamiento.
- f. Dentro de los cinco días posteriores al término del periodo de su titularidad, deberán entregar un informe detallado de su gestión al Secretario del Ayuntamiento, así como los medios materiales que utilizaron en su gestión para que este a su vez realice la entrega correspondiente al delegado que asuma el cargo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 234.- La elección, organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares, Comités Vecinales de Administración y Vigilancia y los demás órganos que designe el Ayuntamiento, estará sujeta a lo que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 235.- El Ayuntamiento podrá Crear los órganos Auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán la obligación de respetar, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 236.- Los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, son órganos que en el marco de la normatividad y con un alto sentido de honestidad, se constituyen como miembros de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, se dedican a la promoción y gestión social, coadyuvando en el cumplimiento de los planes y programas Municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades, sin invadir las funciones de las Autoridades Auxiliares Municipales y en caso de hacerlo se estará cometiendo una falta grave que será sancionada de conformidad con lo establecido por el artículo 240 del Bando Municipal.

Artículo 237.- Los Delegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones Municipales sin autorización expresa de la Ley.
- II. Autorizar ningún tipo de licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del Fuero Común o Federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, ni realizar cobro alguno a los vecinos y habitantes de la comunidad que sean familiares de quien se le asigne el lugar para sepultarlo.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en el presente Bando y en otros ordenamientos legales.

A quien incurra en cualquiera de las anteriores prohibiciones estará cometiendo una falta grave que se sanciona con la remoción de su cargo y se estará a lo establecido por el artículo 240 del presente Bando.

Artículo 238.- La elección de Delegados se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Los vecinos propondrán las fórmulas de candidatos y la elección se efectuará en los términos de la convocatoria que al efecto acuerde y publique el Ayuntamiento.
- II. Serán nombrados Delegados, así como sus respectivos suplentes, los que obtengan el mayor número de votos.
- III. La elección de Delegados se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.
- IV. Los Delegados que sean electos en fecha anterior al día primero de diciembre entrarán en funciones este día; los que sean electos en fecha posterior a la señalada entrarán en funciones al día siguiente de la elección.
- V. Los Delegados electos durarán en su encargo 3 años asumiendo la titularidad de manera conjunta.

Tratándose de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Condóminos para los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova del Municipio de Acolman.

Los nombramientos correspondientes serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones. Los Delegados están obligados a rendir un informe anual de actividades a más tardar en la última semana del mes de febrero y el cual deberá ser de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento.

Artículo 239.- Para ser Delegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino de la comunidad que representan conforme lo establece este Bando y la Ley Orgánica Municipal.
- III. Ser de reconocida probidad.
- IV. Y los demás requisitos que establezca la convocatoria que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 240.- Las Autoridades Auxiliares Municipales y los COPACI, podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados se llamará a los Suplentes, si éstos no se presentaran, se

designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando, el Reglamento o lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 241.- Las faltas temporales y definitivas de las Autoridades Auxiliares serán suplidas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando, el Reglamento o lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 242.- Todas las autoridades y organismos auxiliares deberán coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento para que con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elaboren coordinadamente el Reglamento Interno en el que establezcan las directrices que les permitan desempeñar su encargo ordenadamente en beneficio de la población.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

Artículo 243.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, tendrá facultades, para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo ó diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal y de conformidad con el artículo 152 del Bando Municipal.

Artículo 244.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Presidencia Municipal, presentando un proyecto de programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización.
- II. El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentada a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la Autoridad Municipal.

- III. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión.
- IV. Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso del Ayuntamiento, que no concederá autorización en los siguientes casos:
 - a. Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes.
 - b. Cuando no se garantice el pago de los impuestos correspondientes.
 - c. Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.
- V. Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes.
- VI. En la celebración de festividades populares sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública.
- VII. Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes.
- VIII. Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y el presente Bando.
- IX. Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que exista una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de Protección Civil, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo de la Dirección de Protección Civil.
- X. El Secretario del Ayuntamiento verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad en aquellos casos en que se contravengan.

Artículo 245.- Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas

alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 246.- Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

Artículo 247.- Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas para que se pueda proceder al retiro de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

Artículo 248.- Los comerciantes establecidos que sustentan el giro de alimentos y que cuente con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, contar con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondiente, a falta de éstas será solicitada la intervención de las autoridades competentes, a petición de la Autoridad de Salud, la Autoridad Municipal por reglamento y seguridad pública, de los repartidores que infrinjan con el Bando Municipal y Leyes correspondientes.

Artículo 249.- Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas, a las personas que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **SALUD PÚBLICA**

Artículo 250.- El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio a través de la Comisión de Salud, quien coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos Estatal y Federal.

Artículo 251.- La Comisión Municipal de Salud es la Dependencia del Ayuntamiento responsable de la ejecución y cumplimiento de las funciones públicas sanitarias y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Difundir y establecer una Cultura de Salud basada en el auto cuidado, la prevención y detectar las necesidades de cada comunidad en esta materia.
- II. Analizar la problemática Municipal en materia de Salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente.
- III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de Salud, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Propiciar que las instancias de Salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio.
- V. Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas y/o programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud.
- VII. Presentar un informe anual al Ayuntamiento del Municipio de Acolman.

Artículo 252.- La Comisión Municipal de Salud estará integrado por:

- a) Un Comité Municipal de Salud el cual estará integrado de la siguiente forma:
 - Un Presidente del Consejo que será el Presidente Municipal.
 - Un Vicepresidente que será el Regidor de la comisión de Salud.
 - Un Secretario que será el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
 - Seis Vocales de reconocida trayectoria y experiencia en el ramo.
- b) Un Regidor designado por la Comisión.
- c) Una persona responsable de vigilar el trabajo de la perrera Municipal.

Artículo 253.- Los Propietarios de animales domésticos quedan obligados a vacunarlos cuando menos dos veces al año. Los dueños de perros deberán colocar a estos, correa con cadena, placa de identidad y vacunación antirrábica para poder pasearlos por las calles; ponerles bozal cuando su Peligrosidad lo amerite,

recoger las eses fecales y en el caso de que ocasionen perjuicio a terceros estos deberán ser cubiertos y reparados por el propietario del mismo.

Artículo 253 BIS.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva. Las condiciones mínimas que deberán reunir los expendios de animales dentro y fuera de los mercados serán establecimientos o locales con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que deban ser vendidos.

Las personas que se dediquen a la cría de animales está obligada a usar para ello, los procedimientos mas adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban buen trato y sean vacunados oportunamente.

Artículo 254.- La captura de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente sin placa de identificación y de vacunación antirrábica se efectuara por las Autoridades Municipales a través de la perrera Municipal de manera cotidiana y sistemática, depositándolos en los lugares señalados al efecto por las leyes correspondientes contando con un término de 72 horas para su reclamación.

Artículo 255.- Atenta contra la Salud Pública y esta prohibido:

- a) Vender al Público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o caducados.
- b) Manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica.
- c) Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo en campos e instalaciones deportivas e instituciones educativas así como en lugares cercanos a estas, dentro del Municipio.

El incumplimiento a este artículo se sancionará con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente.

Artículo 256.- Se considera como infracción grave la venta a menores de edad de: cigarros, bebidas alcohólicas y fármacos que causen dependencia o adicción así como la venta de volátiles inhalantes como thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes, quienes infrinjan en este artículo serán consignados a la Autoridad competente y la Autoridad Municipal correspondiente está facultado para revocar la licencia o permiso otorgado quedando la posibilidad de la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 257.- Todos los establecimientos en donde se procesan productos como masa para tortillas, tostadas y harinas preparadas deberán reunir todos y cada uno de los requisitos de la NOM 187SSA1/SCFI-2002 y las otras que deriven o tienen relación con esta, principalmente para el reparo de ellas. Así mismo deberán contar con la licencia sanitaria expedida por la Autoridad competente todos aquellos que desempeñen una actividad comercial relativa a la venta de productos de consumo humano.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **PANTEONES MUNICIPALES Y PRIVADOS**

Artículo 258.- Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares.

Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 258 BIS.- Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por el Oficial de Registro Civil, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando desde el fallecimiento, sin embargo las autoridades competentes en los casos que así lo estimen conveniente podrán ordenar si se retarda la inhumación.

Artículo 259.- Las exhumaciones de cuerpos áridos se harán mediante orden de autoridad judicial competente o a petición de particular, previo cumplimiento de los requisitos legales y autorización del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 260.- Para el caso de inhumación de personas cuya identidad se desconoce estas se llevaran acabo en la población donde hayan sido encontrados sus restos, previo aviso de la Autoridad Municipal a la autoridad auxiliar.

Artículo 261.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la intervención de la autoridad correspondiente y previo acuerdo con el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 262.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta

será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 263.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmueble.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Evacuación de zonas.
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 264.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la Competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de

seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 265.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 266.- Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares de observancia general, planes de Desarrollo Urbano y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador y Calificador haga al infractor;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía Calificadora, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Oficial Calificador. Si el infractor no pagare la misma se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del oficial calificador.
- IV. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades correspondientes.
- V. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como

para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

- VI. Intervención de la autoridad competente cuando esta se refiera a uso del suelo.
- VII. Demolición total o parcial de construcciones.
- VIII. Trabajo comunitario que le encomiende la Autoridad Municipal.

Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la Autoridad Municipal correspondiente. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aún siendo estas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 267.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la Autoridad Municipal dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 268.- La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Acolman.

Artículo 269.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Conciliador y Calificador deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Acolman, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción.
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor.

- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 270.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 20 a 30 días el salario mínimo vigente en la entidad y en caso de oponer resistencia se le aplicara un arresto inconvertible de 24 horas.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.
- III. Alterar el orden público.
- IV. Encontrarse en un paraje solitario a bordo de un vehículo o a pie acompañado de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo y que realicen conductas o actividades tendientes o encaminadas a tener copula, sin importar la hora en que esto suceda; para el caso de que sean menores los que incurran se agravara debiendo remitirse con el oficial conciliador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de los menores infractores quienes deberán pagar la multa antes referida como responsables de las conductas de estos.
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- VI. Inhalar en vía y/o lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VII. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización

de los propietarios o de la Autoridad Municipal, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafiti; para el caso de que sean menores los que incurran se agravara debiendo remitirse con el oficial conciliador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de los menores infractores quienes deberán pagar la multa antes referida además realizaran la reparación del daño por el doble del monto del perjuicio causado, como responsables de las conductas de estos.

- VIII. A los dueños o cuidadores de animales domésticos y de pastoreo (perros, burros, caballos, borregos, vacas, etc.) que causen perjuicios a los particulares o a sus bienes, siempre y cuando se compruebe el perjuicio deberá realizar la reparación del mismo además de imponerles una multa de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio.
- IX. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización Municipal.
- X. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos ó insalubres para la población del Municipio.
- XI. Las maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en las vialidades públicas. A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, le corresponde vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.
- XII. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter comercial ó de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. La Autoridad Municipal autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. La propaganda política en todo caso se sujetara a las disposiciones aplicables en materia Electoral. El interesado deberá firmar carta compromiso en la que constará el plazo máximo otorgado para retirar la propaganda o publicidad colocada y otorgará caución para que en caso de no cumplir con lo estipulado en la misma se haga efectiva y se le apercibirá, y se le negará total y definitivamente una nueva autorización para realizar esta actividad, además de hacerse acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

- XIII. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por la Autoridad Municipal.
- XIV. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
- XV. Estacionar su vehículo automotor, motocicletas y bicicletas en vía pública de zonas habitacionales, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados.
- XVI. Estacionar los vehículos de transporte pesado de carga en la vía pública por más de dos horas, siempre y cuando no obstaculice el tránsito de sus vecinos, en caso de incumplimiento será retirado por tránsito Estatal al corralón correspondiente.
- XVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XVIII. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia de este Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XIX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal.

- XX. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- XXI. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio Municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.
- XXII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares.
- XXIII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos.
- XXIV. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XXV. A quien se sorprenda talando, total o parcialmente un árbol, sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 271.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.

Artículo 272.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 273.- Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

Artículo 274.- Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de veinte a treinta días de salario mínimo a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas.
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, así como el que conduzca

en estado de ebriedad; en este último caso la Autoridad Municipal procurará el bienestar de la persona involucrada exhortándole a que la unidad sea trasladada al domicilio por un familiar que se encuentre en estado sobrio, siempre y cuando esta se encuentre dentro de la jurisdicción Municipal.

- III. Se niegue a vacunar a sus animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales.
- IV. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficina pública o en el Palacio Municipal
- V. Se encuentren inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública.
- VI. Lastimen o maltraten a los animales domésticos, aún siendo de sus propiedad
- VII. Utilice la vía pública ó lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- VIII. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva.
- IX. Arroje a la vía pública objetos que cause perjuicio o molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente.
- X. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Jefatura de Reglamentos, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones ó vehículos. Los cuales serán remitidos a las Instalaciones Municipales con cargo del infractor
- XI. Perjudique en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos.
- XII. Se dirija a las personas con frases ó ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente.
- XIII. Faltar el debido respeto a los oficiales de Seguridad Pública Municipal, insultándolos física o verbalmente, siempre y cuando no se configure un delito en las personas de los oficiales.

- XIV. Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.
- XV. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad así como bajo el influjo de drogas o enervantes.
- XVI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común.
- XVII. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos.
- XVIII. A quien o quienes sean sorprendidos realizando grafitis, sin consentimiento de quien confiere la ley pueda otorgar; obligándose a la reparación del perjuicio por el equivalente del doble del monto del perjuicio causado.
- XIX. Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento.
- XX. A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XXI. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización Municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos.
- XXII. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización Municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 KG que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión.
- XXIII. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.
- XXIV. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionado de bicicletas, bici taxis, moto taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección General de Seguridad Pública.

- XXV. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta dirección para su inmediato retiro.
- XXVI. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá mantenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento.
- XXVII. A las Asociaciones Civiles o Particulares, que realicen colectas sin la autorización del Secretario del Ayuntamiento, con excepción de la Cruz Roja Mexicana y Teletón previo registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 275.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará con amonestación pública y multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Siendo usuario de los servicios públicos altere su sistema de medición.
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- III. Desperdicie ó contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- IV. Realizar obras de edificación, construcción y/o modificación de la imagen urbana sin licencia o permiso correspondiente.
- V. Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.
- VI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, garniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VII. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.

- VIII. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- IX. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- X. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
- XI. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.
- XII. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio de Acolman, sin la autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal correspondiente, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafito.
- XIII. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIV. Las fracciones IV, V y VII, serán sancionadas de conformidad con el Código Financiero y/o Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 276.- Toda falta o infracción administrativa cometida por un menor de edad; se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien pagará la multa correspondiente o en su caso repara el daño causado; será causa de amonestación al infractor y se le asignará trabajo comunitario.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, a consideración del oficial mediador-conciliador y calificador y siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo la falta o infracción cometida, podrá autorizar que se retire en compañía de un familiar siendo este quien pague la multa correspondiente dependiendo de la falta de que se trate.

Dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, de la reincidencia y de la actitud de los padres ante la conducta del menor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda.

Artículo 277.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado.
- II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Acolman.
- III. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura.
- IV. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas ó tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital liquido.
- V. La persona que realice cualquier acto de crueldad, tortura, abandono, maltrato a un animal, aun siendo de su propiedad por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cuando se tenga en cautiverio a cualquier animal doméstico o silvestre ya sea intencional o imprudencial y cualquier mutilación orgánicamente grave que se efectúe sin causa justificada. Además el arresto de 36 horas cuando sean sorprendidos al momento de cometer la infracción.

Artículo 278.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- II. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- III. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- IV. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
- V. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga limpia su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.

- VI. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.
- VII. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor ó plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad de tránsito Estatal a retirarlo con cargo al infractor.
- VIII. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- IX. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- X. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XII. Revenda boletos ó pases de entrada a cualquier espectáculo público.

Artículo 279.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 280.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público.

Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia ó permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal.

Artículo 281.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Artículo 282.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 283.- Se impondrá multa de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Biodiversidad del Estado de México, y clausura temporal o definitiva a quien incumpla las normas contenidas en el libro IV del Código Administrativo Vigente en el Estado de México; o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, que determine la Secretaría de Ecología del Estado de México.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros o cualquier sustancia tóxica, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 284.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario Municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 285.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 10 a 50 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

Artículo 286.- Se sancionará con reparación del daño y con multa a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso Municipal correspondiente, a criterio de la cuantificación que realice la Autoridad Municipal.

Artículo 287.- Se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.
- III. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 288.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 289.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, u ofenda de palabra o hecho a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 290.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 291.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Oficial Conciliador y Calificador, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 292.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 293.- Los actos o resoluciones de los Órganos Municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 294.- El recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 295.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 296.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

- II. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el Bando y demás y disposiciones
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 297.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.

- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b. El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c. Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 298.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el Órgano Municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito o, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo. El Órgano Municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 299.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su

resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 300.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo la notificación se hará en lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 301.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 302.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Artículo 303.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO** **Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 304.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean éstos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 305.- Es obligación de todos los Servidores Públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 306.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, existe una Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal, quien según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 307.-La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, se investigara a los Servidores Públicos con Garantía de Audiencia confidencial y aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **DE LAS REFORMAS AL BANDO**

Artículo 308.-La iniciativa de reforma al Bando de Gobierno Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 309.-La revisión total o reforma al Bando de Gobierno Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de febrero del dos mil once.

Segundo.- Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero de dos mil diez.

Tercero.- Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

Cuarto.- Los artículos 23, 24, 25 y 26 que contempla la división del territorioMunicipal son susceptibles de ser actualizados y reformados de conformidad con los estudios

técnicos que emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal de Acolman, con la finalidad de que su contenido se ajuste a la realidad que impera en cada pueblo, colonias y unidades habitacionales, fraccionamientos y conjuntos urbanos.

Quinto.- En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Sexto.- En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos en el Estado de México.

Séptimo.- Lo no contemplado en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a la presente norma en observancia a la Ley en la materia.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.